Contraloría General del Estado
BOLIVIA

RESOLUCION N° CGE/090/2024
La Paz, 21 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera (GNAF) y la Gerencia de Registro y Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas (GRyDJBR), a través del Informe N° GNAF-607/2024 de 7 de octubre de 2024, solicitaron la aprobación de la *"Tasa de Contraprestación para Otorgamiento de Certificados de Información sobre Solvencias con el Fisco"*.

Que, el artículo 213 de la Constitución Política del Estado (CPE) determina que la Contraloría General del Estado (CGE) cuenta con *"(...) autonomía funcional, **financiera**, administrativa y organizativa (...)"*. En ese mismo sentido, el artículo 41 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que: *"La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa (...)"*.

Que, el Decreto Supremo N° 24278 de 18 de abril de 1996, en sus artículos 1, 2 y 3 señala:

> **Artículo 1°.-** Corresponde a la Contraloría General de la República **expedir las certificaciones de información sobre solvencia con el fisco**, en sustitución de los certificados de solvencia fiscal. El órgano rector del sistema de control gubernamental expedirá, en uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 20 de la Ley N° 1178 (...)
> **Artículo 2°.-** Las certificaciones de información sobre solvencia con el fisco reflejarán información pertinente, oportuna y confiable para **orientar la toma de decisiones en los procesos de adquisición** de bienes y contratación de servicios establecidos por ley u otros actos administrativos que los requieran.
> **Artículo 3°.-** La Contraloría General de la República, en aplicación de su autonomía operativa, técnica y administrativa consagrada en el artículo 41 de la Ley N° 1178 **fijará, mediante resolución expresa, las tasas que importe la expedición de certificaciones de información sobre obligaciones con el Estado**. Los montos recaudados por la expedición de los certificados de solvencia fiscal ingresarán en su totalidad al presupuesto de la Contraloría General de la República, con la finalidad de fortalecer su autonomía señalada en el párrafo anterior, autorizándosele su administración mediante cuenta bancaria habilitada al efecto. (negrillas y subrayado fuera de texto)

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciendo principios, normas, condiciones y cuantías que regulan las modalidades de contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, más las obligaciones y derechos que derivan de éstos.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, señala que: *"Están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes incisos: **a) Que tenga deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliego de cargo ejecutoriados y no pagados** (...)"* (subrayado y negrillas fuera de texto).

Roxana J. Duarte Abdala SCJL CGE

Que, las entidades públicas de acuerdo a la normativa citada, deben solicitar a las empresas proveedoras el certificado de solvencia con el fisco para **formalizar** sus contrataciones en las

diferentes modalidades establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, por lo que deben generarse mecanismos o instrumentos para su cumplimiento.

Que, se tiene que considerar que la Contraloría General del Estado, por intermedio de la Subcontraloría de Servicios Legales (SCSL), administra el Sistema CONTROLEG II, que es el sistema informático para el registro, control y seguimiento de acciones judiciales, requerimientos de pago, procesos administrativos, dictámenes de responsabilidad e informes de auditoría; y para la emisión de certificados de información sobre solvencia con el fisco. A tal efecto, la SCSL efectúa la revisión individual de cada solicitud de baja de registro en el Sistema CONTROLEG II conforme el artículo 47 y siguientes del *"Reglamento para Registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoria"*, aprobado por Resolución N° CGE/116/2013 de 16 de octubre de 2013, versión 1; mediante un informe debidamente fundamentado, realizando el análisis de la documentación presentada, la pertinencia de la misma y la normativa aplicada.

Que, se procede a la exclusión temporal de un registro del Sistema CONTROLEG II, conforme el Instructivo para la Exclusión de Información en la Certificación sobre Solvencia con el Fisco, II/S-070 versión 1, aprobado por Resolución N° CGE/120/2015 de 10 de noviembre de 2015, que tiene por objeto regular la exclusión de información otorgada en la Certificación de información sobre solvencia con el fisco, toda acción judicial, proceso administrativo interno, u otro instrumento, no constitutivo de deuda económica pendiente con el fisco, cuando el proceso judicial o administrativo no cuente con un monto económico determinado por resolución ejecutoriada, conforme la Sentencia Constitucional N°1445 de 19 de agosto de 2013.

Que, la Resolución N° CGE/118/2022 de 30 de diciembre de 2022, aprueba el *"Reglamento para la solicitud, emisión, entrega y archivo de los certificados de información sobre solvencias con el fisco"* (RE/CE-120) tercera versión, estableciendo en el artículo 4 *(DEFINICIONES)*, inciso b) lo siguiente: *"**b) Certificado de Información sobre solvencias con el fisco:** Documento emitido por la Contraloría General del Estado en el que se detalla la información que presenta una persona natural o jurídica sobre la existencia de procesos judiciales, requerimientos de pago, procesos administrativos disciplinarios, dictámenes e informes de auditoría, inscritos por las Entidades, Empresas Públicas y la Contraloría General del Estado en el Sistema CONTROLEG II".*

Que, por Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021, se aprobó los costos de contraprestación para el otorgamiento de certificados de información sobre solvencias con el fisco.

Que, el numeral 7.1 del Procedimiento N° PI/TC-022 (3^{era} Versión) del *"Procedimiento de Recaudación de Recursos Propios"*, aprobado por Resolución N° CGE/094/2023 de 04 de septiembre de 2023, dispone:

Roxana J. Duarte Abdala
SCSL
CGE

Son las recaudaciones que realiza la CGE por los servicios que presta en cumplimiento de sus atribuciones, por los siguientes conceptos:

- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco. (Subrayado fuera de texto)
- Fotocopias legalizadas, fotocopias simples y otras certificaciones.
- Certificado y Credencial de Registro del Auditor Interno Gubernamental.
- Certificación de cursos.
- Venta de textos impresos o en medio digital.
- Tarjetas para habilitación Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.
- Trámites administrativos solicitud de baja y exclusión del Sistema CONTROLEG II.
- Otros establecidos en la normativa.

Que, el numeral 7.6. del citado Procedimiento N° PI/TC-022; señala que: *"El Contralor General del Estado **a través de la Resolución Administrativa aprueba los costos de los servicios** que presta la Contraloría General del Estado, detallados en el presente procedimiento"*(negrillas fuera de texto).

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° GNAF-607/2024, en el punto 3 *"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN"*, luego de la debida fundamentación, establece:

En virtud a lo expuesto se tiene que:

- La Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021, aprueba las tasas de contraprestación para el otorgamiento del Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco, mismas que son establecidas de acuerdo a las modalidades de contratación de bienes, obras y servicios y en virtud a la clasificación de los servidores públicos establecidos en la citada Ley N° 2027 detallando en este último caso, puestos específicos, sin embargo, existen casos particulares que no se encuentran en la mencionada Resolución, por otra parte, dicha Resolución, no diferencia entre solicitudes efectuadas para posesión de cargo, de las realizadas en el marco de una convocatoria pública, lo que en la práctica genera confusión al momento de su aplicación y deriva en cobros desiguales.

- Los datos consignados por los solicitantes en los Formularios de Solicitud de Solvencia y la documentación que adjuntan, en muchos casos resultan insuficiente para determinar los costos que les corresponden, lo que ocasiona errores al momento del cobro que son atribuidos de forma exclusiva al personal de Caja sin que el solicitante asuma ningún tipo de responsabilidad, más aun considerando que son dichos Formularios los únicos documentos que quedan en Archivo de la CGE como constancia de la solicitud efectuada.

En tal sentido, se considera necesario ajustar el valor de las tasas de acuerdo a lo siguiente:

- Determinar la tasa de contraprestación de acuerdo al monto adjudicado. En el caso de contrataciones de servicios discontinuos, en las cuales se adjudica considerando el precio unitario, la solicitud de emisión de Certificado de Solvencia con el Fisco deberá especificar el monto total del contrato.
- Establecer un costo único para las solicitudes efectuadas en el marco de una convocatoria pública.
- Fijar la tasa de contraprestación por categoría de puestos previamente definida, considerando los casos especiales que pudieran existir.

Que, es necesario adecuar y actualizar las tasas de contraprestación para el otorgamiento de certificados sobre solvencias con el fisco, en forma proporcional al trámite que fuera solicitado, manteniendo el costo de los demás servicios que presta la Contraloría General del Estado.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, mediante Informe N° AA/045/2024 de 17 de octubre de 2024, concluye indicando:

> En virtud de las consideraciones descritas precedentemente, se considera viable las actualizaciones y modificaciones propuestas por la *"Gerencia Nacional Administrativa Financiera"* y la *"Gerencia de Registro y Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas"* para las tasas de contraprestación aprobadas por la Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021; referidos a las recaudaciones que realiza la CGE por los servicios que presta en cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecido en el Informe N° GNAF/607/2024 de 7 de octubre de 2024, debiendo a tal efecto emitirse una resolución expresa.
>
> Asimismo, se deje sin efecto la Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021.

Que, el numeral 4.2, inciso g) del *"Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado"* (PI/OA-058), aprobado por Resolución N° CGE/056/2015 de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

POR TANTO:

La Contralora General del Estado Interina, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y el Decreto Supremo N° 4749 de 04 de julio de 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Tasas de Contraprestación para Otorgamiento de Certificados de Información sobre Solvencias con el Fisco, con el siguiente detalle:

1. **TASAS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS:**

Monto Adjudicado (En Bs.)	Tasa Contraprestación (En Bs.)
De Bs1 a Bs20.000	50,00
Mayor a Bs20.000 a Bs50.000	150,00
Mayor a Bs50.000 a Bs200.000	200,00
Mayor a Bs200.000 a Bs500.000	300,00
Mayor a Bs500.000 a Bs1.000.000	400,00
Mayor a Bs1.000.000 a Bs5.000.000	600,00
Mayor a Bs5.000.000	800,00

Roxana I. Duarte Abdala
SCSL
CGE

En el caso de *contrataciones de servicios discontinuos*, en las cuales se adjudica considerando el precio unitario, la solicitud de emisión de Certificado de Solvencia con el Fisco deberá especificar el monto total del contrato.

Asimismo, en el caso de *adjudicación por Items, Lotes, Tramos o Paquetes* conforme lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 0181, corresponderá considerar el monto total por el cual será suscrito el contrato.

La tasa de contraprestación para la emisión de Certificado de Información de Solvencia con el Fisco para proponentes extranjeros es de:

Monto Adjudicado (En Bs.)	Tasa Contraprestación (En Bs.)
Sin límite de cuantía	950,00

2. TASAS DE CONTRAPRESTACIÓN PARA POSTULACIÓN:

Costo Único de Bs150,00.

3. TASAS DE CONTRAPRESTACIÓN PARA POSESIÓN EN EL CARGO:

La tasa de contraprestación corresponderá de acuerdo a la categoría del puesto con definiciones generales de acuerdo a funciones e identificando casos especiales.

Categoría	Definición/Alcance	Tasa Contraprestación (Bs)
1	Comprende puestos que se encuentran en la cúspide de la Entidad o Empresa Pública y puestos cabeza de áreas y unidades organizacionales dependientes de puestos superiores. En esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados. Se incluyen también a: - Presidentes de Entidades Autónomas Autárquicas o Descentralizadas, miembros del Directorio y Cargos Diplomáticos o Consulares. - Jueces del Órgano Judicial, Fiscales Departamentales, Asistentes o Adjuntos de Materia y otros, así como a Registradores de Derechos Reales y Notarios de Fe Pública, estos últimos de Capitales de Departamento.	400,00
2	Comprende puestos (hasta el nivel de profesional) que desarrollan funciones especializadas dependientes de puestos superiores o ejecutivos. Se incluye dentro de esta categoría a: - Secretarios y Actuarios de Juzgados Públicos, Subregistradores de Derechos Reales, así como a Notarios de Fe Pública estos últimos que ejerzan fuera de Capitales de Departamento.	250,00

Roxana J. Duarte Abdala
SCAL
CGE

Categoría	Definición/Alcance	Tasa Contraprestación (Bs)
3	Comprende puestos que desarrollan funciones de apoyo y servicio: Personal que cumple funciones de mensajería, portería, mecánica, electricidad, plomería, carpintería, tornería, jardinería, albañilería, chóferes, niñeras, cocineros y cualquier otro oficio manual o corporal, donde la efectividad en el desempeño, dependa plenamente de factores corporales y manuales. Se incluye a: - Personal técnico-administrativo, Auxiliares y de Servicios en forma descendente, así como Oficiales de Diligencia a cargos similares. - Personal que cumple funciones educativas y de docencia: son aquellos que prestan servicios en Unidades Educativas del Magisterio, en Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Personal Docente de Institutos, Universidades y otros espacios formativos en los que se desarrollen procesos de enseñanza-aprendizaje. - Personal que cumple funciones de Salud: son aquellos que prestan servicios exclusivamente en centros de atención de salud, hospitales, clínicas, postas u otro similar, incluye a aquel personal que realiza funciones de atención al paciente y/o que efectúa labores de operación de equipos médicos, de diagnóstico. (No incluye al personal que cumple funciones administrativas o financieras en centro de salud de las capitales de departamento, estos se consideran como personal de categoría 2).	150,00
Otros	Ascenso de Grado para funcionarios de las FF.AA. y Policía Boliviana.	350,00
	Funcionarios de la Policía Boliviana y FF.AA. que desarrollen actividades de administración y/o finanzas.	200,00
	Cualquier otro no contemplado en los puntos precedentes.	200,00

En el caso de solicitudes que sean efectuadas por personal de entidades privadas se considerará el equiparable a la categoría establecida para el servicio público.

4. TASAS DE CONTRAPRESTACIÓN PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS:

Objeto	Tasa Contraprestación (En Bs.)
Trámites administrativos específicos.	250,00
Actualización del cargo a solicitud de la Entidad o Empresa pública.	200,00
Conocimiento personal (no válido para presentar en Entidades y Empresas Públicas o Privadas.	200,00

5. OTROS

Objeto dela Solicitud	Monto Bs.
Solicitud Exclusión.	50,00
Solicitud Baja.	100,00
Solicitud de Baja y Exclusión.	100,00

Roxana J. Duarte Abdala
SCSL
CGE

Las entidades públicas están exentas del pago por trámite administrativo de baja y/o exclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece expresamente la responsabilidad del solicitante, que debe realizar el pago de acuerdo al servicio brindado, debiendo proporcionar información fidedigna y resarcir la diferencia, cuando dicho cobro erróneo emerja de información incorrecta en los Formularios de Solicitud de Certificados de Información sobre Solvencia con el Fisco.

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General del Estado emitirá nota fiscal correspondiente, contra el pago efectuado por los usuarios e interesados en las certificaciones cuyos fondos se depositarán en cuenta corriente fiscal recaudadora.

ARTÍCULO CUARTO: La Gerencia Nacional Administrativa Financiera y las Gerencias Departamentales de la Contraloría General del Estado, tendrán bajo su responsabilidad el cobro y depósito de los recursos recaudados por concepto de la emisión de los certificados de información sobre solvencia con el fisco.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: SE ABROGA la Resolución N° CGE/047/2021 de 20 de julio de 2021, así como toda norma contraria a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Gerencia Nacional Administrativa Financiera queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución y la Gerencia de Comunicación Institucional deberá publicar la presente resolución en los medios de difusión a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Nora Hermina Mamani Cabrera
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO INTERINA

NHM/ECCP/RJDA
HR CGE-41561
RI: SCSL-INT-424
c.c.: Archivo